

INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.

En el presente informe se efectúa una valoración de las observaciones y propuestas formuladas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 19 de junio de 2018, recepcionado en esta Dirección General el 26 de junio del presente.

Se han incorporado al texto de la norma todas las propuestas y mejoras contenidas en el informe, salvo las que se proceden a continuación a valorar y justificar, o bien, aunque se acepte la observación efectuada, se realiza algún tipo de aclaración:

- **Consideración jurídica 5.2.** Se aporta al expediente la Memoria sobre principios de buena regulación.
- **Consideración Jurídica 5.3.** El trámite de audiencia se ha tramitado a través de todas las entidades y asociaciones reconocidas por la Ley y que sus fines guardan relación directa con el objeto de esta disposición.
- **Consideración Jurídica Octava. 8.2** Se regula el artículo 53 en los mismos términos que el artículo 38, aún sabiendo que no es normativa básica.
- **Consideración Jurídica Octava. 8.3.** Se propone incluir el Anteproyecto de Ley mencionada en el encabezamiento (en adelante APL), una Disposición transitoria que se ajuste a lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Al respecto conviene señalar que se está tramitando paralelamente y por la vía de urgencia, a este APL, un Decreto que específicamente regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, que es un desarrollo directo de la ley básica y su procedimiento electoral, como consecuencia de la apertura del proceso electoral por parte del Ministerio, por lo que carece de sentido incluir esta Disposición transitoria en el APL.
- **Al articulado:**
 - **Artículo 12.2º b).-** Con el término limítrofe se ha querido indicar a que las Cámaras están contiguas la una con la otra. Así viene establecido en muchas normas comparadas sobre la misma materia, véase, a título de ejemplo, el caso de Asturias.
 - **Artículo 13.3.** - La afectación implica, tal y como se deduce del propio apartado tercero, la necesidad de que se adapten los reglamentos de régimen interior, a los nuevos ámbitos territoriales que se hayan visto afectados como consecuencia de la creación, fusión, integración o modificación de la demarcación.
 - **Artículo 31.-** En el informe de Gabinete Jurídico se establece la conveniencia de señalar el plazo para la remisión de la memoria anual. Sin embargo, este plazo es el mismo que se establece para la presentación de la liquidación de las cuentas anuales, ya que la memoria se aporta conjuntamente con éstas, y ese plazo es el previsto en el artículo 43.
 - **Artículo 53.-** En el informe de Gabinete Jurídico se advierte que, a diferencia de la Ley 4/2014, de 1 de abril, en lugar de cuatro ejercicios con resultados negativos de explotación se contemplan dos, lo que les parece más garantista. A este respecto conviene señalar que

Código Seguro de verificación: PJ8Mm+HsSUDMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	28/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PJ8Mm+HsSUDMn0b2WBWaaQ==	PÁGINA	1/2
				
PJ8Mm+HsSUDMn0b2WBWaaQ==				

dentro del margen de regulación que tiene la Junta de Andalucía, este es un aspecto que ha sido consensuado con el sector, por lo que no se valora la propuesta pero no se recoge en el texto.

- **Artículo 54.-** El Gabinete Jurídico se plantea si la persona que ejerce de administrador independiente tiene algún tipo de remuneración. De la propia redacción del precepto, en la que se establece que su designación se ajustará a los principios de publicidad y transparencia y el propio carácter de independiente, hace que dicho trabajo sea remunerado, ya que esta persona se encargará de la liquidación del patrimonio de la Cámara, garantizando con ello la imparcialidad en todo el proceso liquidatorio.
- **Disposición final tercera.-**
Apartado Uno.- La modificación de este apartado se justifica porque el mismo choca frontalmente con la prohibición de utilizar, en la promoción de ventas, una reducción porcentual mínima o máxima, prohibición que viene impuesta por la **Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011**, y que fue traspuesta al ordenamiento estatal interno mediante Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, reformando así la propia Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista. Esto ha provocado muchos conflictos entre los inspectores de consumo, que tienen su norma adaptada y los inspectores de comercio, que se ven obligados a admitir la reducción porcentual, al así preverlo expresamente nuestra Ley, motivo por el cual hemos visto necesario incluir esta modificación en el APL.
Apartado Tres.- Se propone una modificación del párrafo d) del artículo 83 del Texto Refundido, introduciendo en un inciso final una infracción que no está tipificada con carácter expreso y que, por otra parte, es una de las que con más frecuencia se detectan en las diferentes actuaciones inspectoras.
- **Consideraciones de técnica normativa.**
Se aceptan todas a excepción de las siguientes:
10.4.- Al artículo 11, ya que si bien no son Administraciones Públicas entendemos que el término “órganos” no está necesariamente vinculado a ellas, de hecho en la normativa comparada se emplean los mismos términos.
10.7.- Se mantiene el Comité Ejecutivo en la Sección tercera, precisamente porque los órganos de gobierno de las Cámaras son el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia, siguiéndose así la sistemática empleada por la normativa básica y comparada.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo. Raúl Perales Acedo.

Código Seguro de verificación: PJ8Mm+HsSUDMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	28/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PJ8Mm+HsSUDMn0b2WBWaaQ==	PÁGINA	2/2
				
PJ8Mm+HsSUDMn0b2WBWaaQ==				